



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

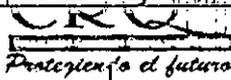
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), la señora **ALEJANDRA MARIA VELEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MEGA POLLO S.A.S** identificada con el NIT **901.465.220-8**, quien ostenta la calidad de **SUB - ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.412.667**, ostentando la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.799.894**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2421** y ficha catastral No. **63594000100040097000**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **4689 - 2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BRASIL HOY ESCORPION
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	63594000100040097000
Matricula Inmobiliaria	280-2421
Área del predio según certificado de tradición	74,586.00 m2
Área del predio según Geoportal - IGAC	134,000.00 m2
Área del predio según SIG Quindío	126,695.05 m2
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja***





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'06.09"N Longitud: 75°44'40.30"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'08.49"N Longitud: 75°44'41.87"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Caudal de la descarga	1.27 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-432-07-2023** del día 25 de julio del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día 22 de agosto de 2023 mediante oficio con radicado 12265.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 22 de septiembre del año 2023 al predio denominado: **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas y la vía de acceso. En el predio se observan cultivos de limón, un galpón abandonado y una planta de beneficio avícola. La planta de beneficio cuenta con áreas administrativas, de producción, bodegas de almacenamiento y cuartel de trabajadores. En la planta permanecen, durante la





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

jornada laboral, dos (2) personas administrativas y 18 operativas. Se procesan en promedio 6000 pollos semanales en 2 jornadas. La operación no es continua. Tanto las Aguas Residuales Domésticas (generadas por el uso de baños, cocina y demás actividades humanas) como las Aguas Residuales no Domésticas (generadas en el proceso de beneficio avícola) son conducidas a una PTAR compuesta por: un (1) Tanque con reja de cribado (1.60 x 0.35), un (1) Tanque de Sedimentación de 2 compartimientos (0.90 x 0.85 y 1.00 x 1.00, respectivamente), un (1) Tanque de Doble Acción (6.40 x 3.60) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante (4.00 x 4.00). Se cuenta también con un (1) Tanque para el secado y estabilización de lodos. Las aguas tratadas se descargan a una quebrada que colinda con el costado norte del predio a través de una tubería de 4 pulgadas de PVC.

- Adecuar un cabezal de descarga sobre la disposición final.
- Informar a la CRQ acerca de todos los monitoreos de calidad del agua que se realicen sobre el efluente. (...)"

Que para el día 15 de diciembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-470-2023

FECHA:	15 de diciembre de 2023
SOLICITANTE:	MEGA POLLO S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	04689-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

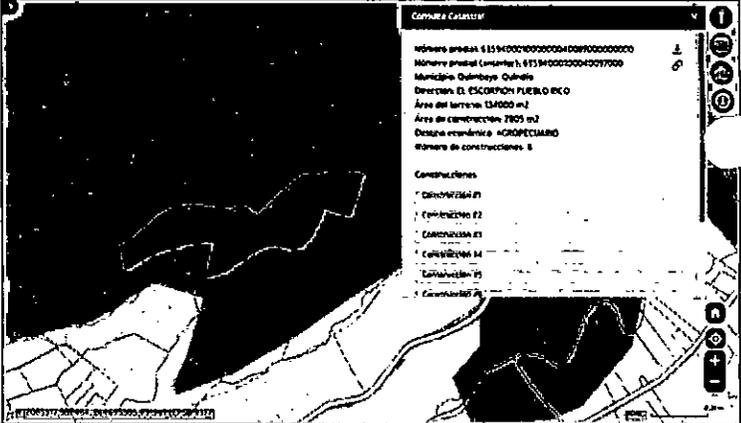
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E04689-23 del 25 de abril de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-432-07-2023 del 25 de julio de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de septiembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BRASIL HOY ESCORPION
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO RICO, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	63594000100040097000
Matricula Inmobiliaria	280-2421
Área del predio según certificado de tradición	74,586.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	134,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	126,695.05 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'06.09"N Longitud: 75°44'40.30"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'08.49"N Longitud: 75°44'41.87"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Caudal de la descarga	1.27 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es industrial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una planta de beneficio avícola, en la cual, debido a la naturaleza de la actividad, se generan Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) con un caudal promedio de 1.27 L/s (incluyendo las Aguas Residuales Domésticas - ARD generadas por las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la planta). Estas aguas son descargadas a una quebrada adyacente al predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la cual dispone de diferentes fases para reducir la carga contaminante antes de descargar al cuerpo de agua. A continuación, se describen los diferentes módulos que componen la PTAR.

Fase	Módulo
Pre-tratamiento	Cámara de excesos
Pre-tratamiento	Rejillas
Tratamiento primario	Tanque de estabilización
Tratamiento primario	Sedimentador de alta tasa
Tratamiento primario	Tanque Doble Acción
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio en Serie
Tratamiento de lodos	Lecho de secado de lodos
Disposición final	Descarga a fuente hídrica

Tabla 1. Datos generales de los módulos de la PTAR

Se realizó una modelación de calidad del agua del cuerpo receptor, con el fin de determinar si este tiene la capacidad de dilución suficiente para recibir el caudal de Aguas Residuales no Domésticas generado por la PTAR. Durante la revisión, se encontró que esta modelación no está ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para más detalles, ver OBSERVACIONES.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles		Ubicación Georreferenciada		Artículo 09, Resolución No. 631 de 2015	
Latitud	04°35'05.83"N	Longitud	75°44'41.83"W	Altitud	1339 m.s.n.m
pH	Medición: 5.10 - 8.07 Rango permitido: 6.00 - 9.00 Cumple: No	Nitratos (N-NO3-) [mg/L]	Medición: 2.341 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si	Dureza Total CaCO3 [mg/L]	Medición: 74.1 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición: 1313.00 Rango permitido: < 650.00 Cumple: No	Nitritos (N-NO2-) [mg/L]	Medición: 0.011 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si	Color Real - Absorbancia a 436 nm de longitud de onda [m ⁻¹]	Medición: 0.2347 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ [mg/L]	Medición: 792.00 Rango permitido: < 300.00 Cumple: No	Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) [mg/L]	Medición: 68.9 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si	Color Real - Absorbancia a 525 nm de longitud de onda [m ⁻¹]	Medición: 0.1492 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si
Sólidos Suspendedos Totales SST [mg/L]	Medición: 16.50 Rango permitido: < 100.00 Cumple: Si	Nitrógeno Total (N) [mg/L]	Medición: 193.2 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si	Color Real - Absorbancia a 620 nm de longitud de onda [m ⁻¹]	Medición: 0.1121 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si
Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición: 1.30 Rango permitido: < 2.00 Cumple: Si	Cloruros Cl- [mg/L]	Medición: 1,212.6 Rango permitido: < 250.00 Cumple: No	Caudal Promedio [L/s]	1.288
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición: 143.5 Rango permitido: < 40.00 Cumple: No	Sulfatos SO42- [mg/L]	Medición: Rango permitido: < 250.00 Cumple: Si		
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM [mg/L]	Medición: < 0.50 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si	Acidez Total CaCO3 [mg/L]	Medición: 184.5 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si		
Ortofosfatos (P-PO43-) [mg/L]	Medición: 1.032 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si	Alcalinidad Total CaCO3 [mg/L]	Medición: 286.7 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si		
Nitrógeno Total (P) [mg/L]	Medición: 6.734 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si	Dureza Cálcica CaCO3 [mg/L]	Medición: 64.1 Rango permitido: Análisis y Reporte: Si		

Tabla 2. Caracterización realizada de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD
Fuente: Reporte de Resultados No. 149b-22 del 26 de julio de 2022, LAIMAQ S.A.S.

De acuerdo a los resultados visualizados en la Tabla 2, se evidencia que el vertimiento no cumple con los siguientes parámetros:

- pH
- Demanda Química de Oxígeno – DQO
- Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅
- Grasas y Aceites
- Cloruros – Cl-





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado no está ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas y la vía de acceso. En el predio se observan cultivos de limón, un galpón abandonado y una planta de beneficio avícola. La planta de beneficio cuenta con áreas administrativas, de producción, bodegas de almacenamiento y cuartel de trabajadores. En la planta permanecen, durante la jornada laboral, dos (2) personas administrativas y 18 operativas. Se procesan en promedio 6000 pollos semanales en 2 jornadas. La operación no es continua. Tanto las Aguas Residuales Domésticas (generadas por el uso de baños, cocina y demás actividades humanas) como las Aguas Residuales no Domésticas (generadas en el proceso de beneficio avícola) son conducidas a una PTAR compuesta por: un (1) Tanque con reja de cribado (1.60 x 0.35), un (1) Tanque de Sedimentación de 2 compartimientos (0.90 x 0.85 y 1.00 x 1.00, respectivamente), un (1) Tanque de Doble Acción (6.40 x 3.60) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante (4.00 x 4.00). Se cuenta también con un (1) Tanque para el secado y estabilización de lodos. Las aguas tratadas se descargan a una quebrada que colinda con el costado norte del predio a través de una tubería de 4 pulgadas de PVC.*
- Adecuar un cabezal de descarga sobre la disposición final.*
- Informar a la CRQ acerca de todos los monitoreos de calidad del agua que se realicen sobre el efluente.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una planta de beneficio avícola, la cual cuenta con una PTAR para el tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas generadas durante el proceso industrial. La disposición final se da a través de descarga a cuerpo de agua.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no cumple con todos los requisitos técnicos estipulados en la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una planta de beneficio avícola, la cual cuenta



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con una PTAR para el tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas generadas durante el proceso industrial. La disposición final se da a través de descarga a cuerpo de agua.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el certificado emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Quimbaya, Quindío el 04 de enero de 2023, se informa que el predio denominado FINCA BRASIL HOY ESCORPION, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2421 y ficha catastral No. 63594000100040097000, se encuentra en ZONA RURAL y de pueden desarrollar actividades industriales (plantas de beneficio) y agrícolas.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

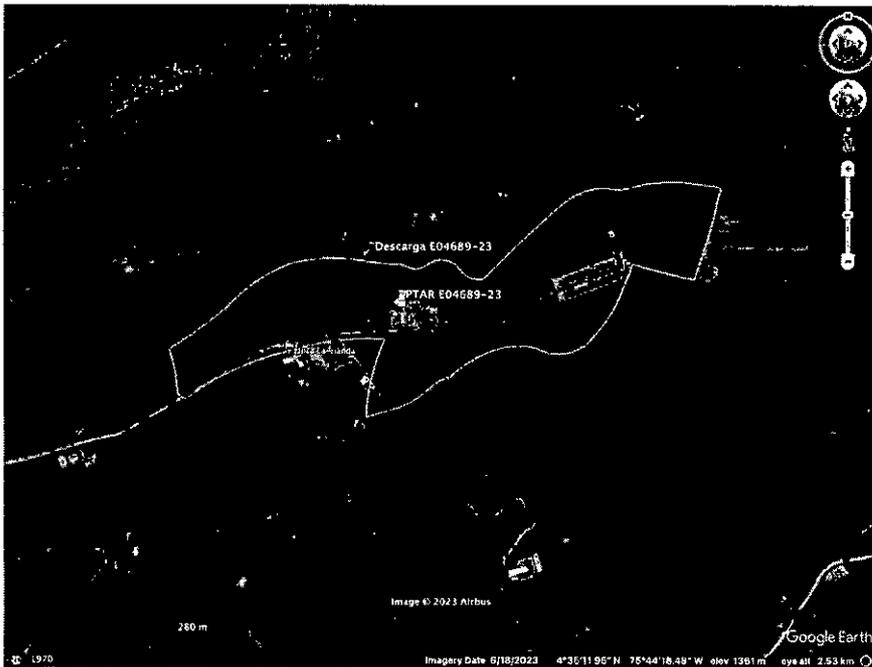


Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

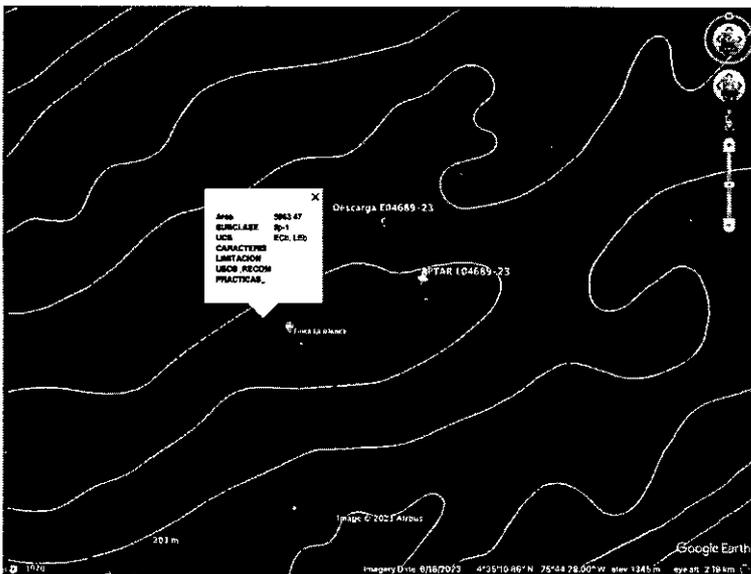


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de la PTAR
 Fuente: Google Earth Pro



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la PTAR se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2).

8. OBSERVACIONES

- La modelación de calidad del agua presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe presentar un escenario considerando el caudal de estiaje del cuerpo de agua.
- La caracterización realizada del vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 09 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe optimizar el sistema de tratamiento para cumplir con todos los parámetros estipulados en dicha normatividad.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado no está ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04689-23 para el predio EL BRASIL HOY ESCORPION, ubicado en la vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2421 y ficha catastral No. 63594000100040097000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.** (...)"

Que el día 05 de diciembre de 2023 la ingeniera ambiental Jeissy Rentería Triana, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite alcance al concepto técnico CTPV – 425 – 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

"ALCANCE CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV - 425 -2023

FECHA:	26 de enero de 2024
SOLICITANTE:	MEGA POLLO S.A.S
EXPEDIENTE N°:	4689 - 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS ADICIONALES

De acuerdo a la evaluación técnica y ambientalmente realizada a la documentación allegada mediante el radicado No. 4689-23, es pertinente traer a colación lo estipulado en la **LEY 2111 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE" DE LA LEY 599 DE 2000, SE MODIFICA LA LEY 906 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS "DISPOSICIONES"**, en el **CAPÍTULO III DE LA**

RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL en su **ARTÍCULO 334 NUMERAL 2**, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 334. Contaminación ambiental: El que con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales....."

NUMERAL 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros. (...)"

Así mismo, el **Decreto 1076 DE 2015** en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, estipula que:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.... (...)"

Lo anterior se trae a colación evidenciando que la caracterización del vertimiento presentada por el usuario y realizada el día 26 de julio de 2022 por el laboratorio LAIMAQ muestra que los siguientes parámetros no cumplen con la norma de vertimientos Resolución No. 631 de 2015:

- pH
- Demanda Química de Oxígeno – DQO
- Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅
- Grasas y Aceites
- Cloruros – Cl-

Además, los siguientes parámetros superan el doble máximo permitido de la normatividad existente:

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles		
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04°35'05.83"N
	Longitud	75°44'41.83"W
	Altitud	1339 m.s.n.m
Artículo 09, Resolución No. 631 de 2015		
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	1313.00
	Rango permitido	< 650.00
	Cumple	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ [mg/L]	Medición	792.00
	Rango permitido	< 300.00
	Cumple	No
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	143.5
	Rango permitido	< 40.00
	Cumple	No
Cloruros Cl- [mg/L]	Medición	1,212.6
	Rango permitido	< 250.00
	Cumple	No

De acuerdo a lo anterior se evidencia que de la evaluación técnica y ambientalmente realizada a la documentación allegada mediante el radicado No. 4689-23 dentro del trámite de permiso de vertimientos del predio EL BRASIL HOY ESCORPION identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2421, donde se desarrolla una actividad avícola de la sociedad MEGA POLLO S.A., supera el doble



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

máximo de los parámetros permitidos por la normatividad existente o infringe más de dos parámetros de la normatividad existente, conforme a lo manifestado en la normatividad anteriormente citada.

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 15 de diciembre de 2023, el ingeniero civil considera que:

"8. OBSERVACIONES

- La modelación de calidad del agua presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe presentar un escenario considerando el caudal de estiaje del cuerpo de agua.
- La caracterización realizada del vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 09 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Se debe optimizar el sistema de tratamiento para cumplir con todos los parámetros estipulados en dicha normatividad.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado no está ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04689-23 para el predio EL BRASIL HOY ESCORPION, ubicado en la vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2421 y ficha catastral No. 63594000100040097000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.** (...)”

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421**, ya que:

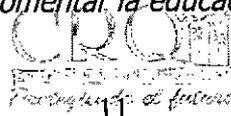
- La modelación de calidad del agua presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe presentar un escenario considerando el caudal de estiaje del cuerpo de agua.
- La caracterización realizada del vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 09 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe optimizar el sistema de tratamiento para cumplir con todos los parámetros estipulados en dicha normatividad.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado no está ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Así mismo y de acuerdo al alcance del concepto técnico para el trámite de permisos de vertimientos CTPV - 470 -2023 en el cual la ingeniera ambiental manifiesta que conforme a: *la evaluación técnica y ambientalmente realizada a la documentación allegada mediante el radicado No. 4689-23 dentro del trámite de permiso de vertimientos del predio EL BRASIL HOY ESCORPION identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2421 donde se desarrolla una actividad avícola de la sociedad MEGA POLLO S.A., supera el doble máximo de los parámetros permitidos por la normatividad existente o infringe más de dos parámetros de la normatividad existente.*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4689 de 2023** para el predio denominado **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

8. OBSERVACIONES

- *La modelación de calidad del agua presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe presentar un escenario considerando el caudal de estiaje del cuerpo de agua.*
- *La caracterización realizada del vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 09 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe optimizar el sistema de tratamiento para cumplir con todos los parámetros estipulados en dicha normatividad.*
- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no está ajustada a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado no está ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04689-23 para el predio EL BRASIL HOY ESCORPION, ubicado en la vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA, QUINDIÓ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2421 y ficha catastral No. 63594000100040097000, se determina que:

*Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.** (...)"*

Así mismo y de acuerdo al alcance del concepto técnico para el trámite de permisos de vertimientos CTPV - 470 -2023 en el cual la ingeniera ambiental manifiesta que conforme a: *la evaluación técnica y ambientalmente realizada a la documentación allegada mediante el radicado No. 4689-23 dentro del trámite de permiso de vertimientos del predio EL BRASIL HOY ESCORPION identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2421 donde se desarrolla una actividad avícola de la sociedad MEGA POLLO S.A., supera el doble máximo de los parámetros permitidos por la normatividad existente o infringe más de dos parámetros de la normatividad existente.*



RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo." Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-010-29-01-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **4689-2023** que corresponde al predio denominado **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421**, a la señora **ALEJANDRA MARIA VELEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MEGA POLLO S.A.S** identificada con el NIT **901.465.220-8**, quien ostenta la calidad de **SUB - ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.412.667**, ostentando la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.799.894**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del





RESOLUCIÓN No. 152 DEL 30 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BRASIL HOY ESCORPION UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421** y ficha catastral No. **63594000100040097000**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421** y ficha catastral No. **63594000100040097000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4689-2023** del día 25 de abril de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421** y ficha catastral No. **63594000100040097000**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ALEJANDRA MARIA VELEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.094.930.223**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MEGA POLLO S.A.S** identificada con el NIT **901.465.220-8**, quien ostenta la calidad de **SUB - ARRENDATARIA** del señor **JHON FERNANDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.412.667**, ostentando la calidad de **ARRENDATARIO** de la señora **DORA GARCIA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.799.894**, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BRASIL HOY ESCORPION** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2421** y ficha catastral No. **63594000100040097000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

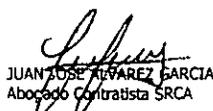
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

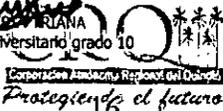
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

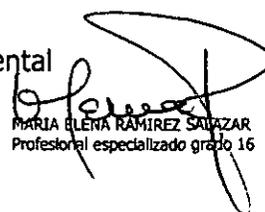
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSÉ ALVÁREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA


FEISSY RENTERÍA
Profesional universitario grado 10

Corporación Ambiental Regional del Quindío
Protegiendo el futuro


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional especializado grado 16